



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD”.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

JOSÉ OSWALDO NAULA AMBOYA

TUTOR:

DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE

Riobamba – Ecuador

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Polibio Alulema
MIEMBRO II

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Alex Bayardo Gamboa U.
TUTOR

NUEVE (9)
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dra. Ana Veloz
MIEMBRO I

NUEVE (9)
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Robert Falconí
MIEMBRO II

Diez (10)
CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL 9.33

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, docente de nivel pre-grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

CERTIFICO

Como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo declaró haber tutoriado a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo titulado “La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad” en tal sentido me permito sugerir para que se realice todos los trámites correspondientes a fin de que se lleve a efecto la disertación

Riobamba junio del 2018



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

TUTOR DEL PROYECTO

AUTORÍA

José Oswaldo Naula Amboya con cédula de ciudadanía N° 0603695057 legalmente egresado de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el proyecto titulado “La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad” tengo a bien en declarar lo siguiente:

1.- Haber consultado en bibliotecas repositorios digitales de internet el tema del presente trabajo de investigación para de esta manera comprobar que no existen trabajos iguales o similares.

2.- El trabajo investigativo es de mi autoría.

3.- Se ha respetado el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo

4.- Se ha respetado las normas internacionales con lo referente a citas y referencias de materiales de consulta por este motivo el trabajo no es plagio.

5.- Los datos, cifras, resultados dentro de la investigación son verdaderos, no son falseados, forjados, ni duplicados por lo tanto son un aporte real en la investigación.

6.- Los derechos de autoría le pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En caso de identificarse plagio, falsedad, duplicado asumiré las consecuencias que se deriven sometiéndome a las normas de la Universidad Nacional de Chimborazo.



José Oswaldo Naula Amboya

C.C 0603695057

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo al todopoderoso que es Dios, de igual manera a Jesucristo y la Virgen del Quinche por siempre cuidarme y protegerme en los momentos más difíciles de mi vida, así también iluminándome en los momentos de alegría. También quiero agradecer a la Universidad Nacional de Chimborazo por las enseñanzas compartidas a lo largo de mi carrera estudiantil y así forjarme un gran profesional que es necesario en la vida social y legal.

Agradecer al Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde quien con su aporte incondicional y pese a sus múltiples ocupaciones que le atañen supo dar un gran aporte a esta investigación absolviendo mis inquietudes que a lo largo de este trabajo se encontró.

Eternamente agradecido

DEDICATORIA

El trabajo investigativo quiero dedicarle a las personas que hacen posible que mi vida sea de lo más maravilloso como lo son: mis padres Angel Naula y Leonor Amboya; mis hermanos Elias y Nelly Naula Amboya. Así también quiero agradecer a mis queridos tíos, primos, abuelos que siempre estuvieron apoyándome incondicionalmente.

Los amo

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA DE REVISIÓN	II
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	III
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE GRÁFICOS DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE GRÁFICOS DE ENCUESTAS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRAC	XI
1 INTRODUCCIÓN	1
2 OBJETIVOS	4
2.1 Objetivo general	4
2.2 Objetivos específicos.....	4
3 ESTADO DEL ARTE RELACIONADO CON LA TEMÁTICA.....	4
3.1 Marco metodológico	4
3.2 EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONA	5
3.2.1 Definición de persona.....	5
3.2.2 Reconocimiento de una persona.....	7
3.2.3 Solemnidades para el reconocimiento	8
3.2.4 Reconocimiento Legal.....	9
3.2.5 Reconocimiento Voluntario	9
3.2.6 Reconocimiento judicial.....	10
3.3 VICIO EN EL ACTO DE RECONOCIMIENTO	12
3.3.1 Error	12
3.3.2 Fuerza.....	13
3.3.3 Dolo.....	13
3.4 PERSONAS QUE PUEDEN IMPUGNAR EL ACTO DE RECONOCIMIENTO ...	14
3.4.1 El reconociente.....	14
3.4.2 Problemática actual	15
4 METODOLOGÍA.....	16

5	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	30
	BIBLIOGRAFÍA.....	32

ÍNDICE DE ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1	20
PREGUNTA N° 2	21
PREGUNTA N° 3	22
PREGUNTA N° 4	23

ÍNDICE GRÁFICOS DE ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1	21
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2	22
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3	23
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4	24

ÍNDICE DE ENCUESTAS

PREGUNTA NO 1.....	24
PREGUNTA NO 2.....	25
PREGUNTA NO 3.....	26
PREGUNTA NO 4.....	27
PREGUNTA NO 5.....	28

ÍNDICE GRÁFICOS DE ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1	25
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2	26
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3	27
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4	28
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5	29

RESUMEN

El presente trabajo es un análisis doctrinario y jurídico sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, este trabajo que se lo realizó a través de un estudio profundo revisando jurisprudencias, resoluciones y juicios donde se pudo clarificar de mejor manera, encontrándose con problemas de interés social; el reconocimiento voluntario en todos los casos es irrevocable; además porque la ley no le da la posibilidad de demandar al padre o madre reconociente; quien únicamente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad; el reconocimiento de una persona se lo realiza con conocimiento, aceptación y libertad, al no existir los requisitos mencionados estaríamos frente a un vicio de acto jurídico los cuales son susceptibles de producir nulidad o invalidez de los actos referidos, siendo todo hecho que debe llevarse a efecto a través de la voluntad la falta de estas características queda excluida cuando está viciado, esta se presenta a través del error, fuerza o dolo, produciendo efectos en derecho.

Las personas que pueden impugnar el reconocimiento de paternidad son: 1. El Hijo, 2. Cualquier persona que tenga interés en ello; aclarando que el reconociente está exento de impugnarlo.

Palabras claves: La impugnación, acto, reconocimiento, paternidad.

ABSTRACT

The present research is a doctrinal and legal analysis on the contestation of the act of acknowledgement of paternity, this work was carried out through an in-depth study reviewing case laws, resolutions, and judgments where it could be clarified in a better way, finding problems of social interest; voluntary acknowledgement in all areas is irrevocable; also the law does not give the possibility to sue the acknowledging father or mother who can only impugn the act of acknowledgement by way of nullity; the acknowledgement of a person is done with knowledge, acceptance, and freedom, in the absence of the aforementioned requirements we would be facing a vice of legal act which is likely to produce nullity or invalidity of the aforementioned acts, being all facts that must be taken effect through the will the lack of these characteristics is excluded when it is vitiated, this is presented through error, force or fraud, producing effects in law.

People who can impugn the acknowledgment of paternity are 1. The Son, 2. Anyone who has an interest in it; clarifying that the acknowledger is exempt from contesting it.

Keywords: Contestation, act, acknowledgment, paternity.



Reviewed by: Romero, Hugo
Language Center Teacher



1 INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la paternidad, es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce; además este acto en todos los casos es irrevocable, según lo establece el Art. 248 del Código Civil.

La filiación según el Art. 24 del Código Civil establece las correspondientes paternidad y maternidad por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente, además por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos.

Por otra parte, sobre las reglas generales de los hijos concebidos en matrimonio, el Art. 233 Código Civil, establece, que el hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), y que esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código.

El inciso cuarto del Art. 250 del Código Civil manifiesta: *“El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.”* (Código Civil, 2017).

En virtud de lo señalado se puede establecer que el reconociente solo podrá impugnar el acto de reconocimiento cuando hayan existido vicios que puedan afectar la validez del acto de reconocimiento ante autoridad competente; es decir, que pueda existir error, fuerza o dolo.

A causa de la impugnación de paternidad, se han derivado cuestiones complejas y dificultosas, ateniendo no solamente a la regulación del Código Civil, sino también a la propia complejidad de los sentimientos y emociones que este tipo de asuntos conlleva, y

a las causas derivadas de esta impugnación deslealtades conyugales o infidelidades, ocultamiento del padre biológico, reconocimiento a sabiendas que no es el hijo, etc.

El Art. 250 del Código Civil establece que: El acto de reconocimiento solo podrá ser impugnada vía nulidad por el padre reconociente, para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez, que la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica; es decir que el padre reconociente no puede impugnar el reconocimiento realizado al niño o niñas de manera voluntaria, porque es un acto irrevocable.

Basado en estos antecedentes el presente trabajo titulado “LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD”, tiene el objetivo de realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, para lo que vamos a establecer, mediante un estudio doctrinario y legal de la capacidad jurídica que exige el reconocimiento que debe ser libre de vicios como el error, fuerza o dolo, a más de esto, determinar por medio de un estudio las causas que llevan a proponer una demanda de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, y diferenciarla de la impugnación a la paternidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Problemática: El Art. 247 del Código Civil establece que “*Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido*”. Incluso pueden ser reconocidos como hijos los seres que están dentro del vientre materno: “*Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63*”. Este reconocimiento voluntario, de acuerdo al Art. 248 es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce, y en todos los casos el reconocimiento será irrevocable.

El problema surge cuando el reconociente, a sabiendas que el niño/a reconocido no es su hijo lo reconoce como tal pero luego de un tiempo, por cualquier motivo, impugna

dicho “reconocimiento voluntario” bajo el argumento de que el niño no es su hijo y solicitando la prueba de ADN para demostrar que el hijo no es suyo. Existen varios casos en los que se ha impugnado el reconocimiento voluntario; se han realizado pruebas de ADN incluso se han aceptado las demandas declarando que el niño/a no es hijo del reconociente. Me parece que esto es un grave error jurídico porque el Art. 248 del Código Civil determina que el reconocimiento voluntario en todos los casos es **irrevocable**; además porque la ley no le da la posibilidad de demandar al padre o madre reconociente; quien únicamente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad.

La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad acarrea problemas incluso en el desarrollo integral del menor, tomando en consideración que el menor ha realizado actos con la sociedad y su apellido ya sea en la escuela, vecindario, familiar y que se verá abocado a una especie de discriminación. Problemas jurídicos y legales en el cual estará inmiscuido el menor para una práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Problemas económicos puesto que se verá abocado a la no sumministración de pensiones alimenticias por parte del padre legal en caso de existir un vicio en el acto de reconocimiento de paternidad.

Propuesta: Exponiendo esta problemática, me propongo comprobar a través de mi trabajo investigativo que en la práctica se confunde la acción de impugnación a la paternidad con la acción de impugnación al reconocimiento, y que el padre reconociente únicamente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad, en donde no se discute la verdad biológica sino el acto mismo del reconocimiento; pues el Art. 250 del Código Civil dice que: *“El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez”*: error, fuerza o dolo, con lo cual la discusión ya no es materia de familia (por lo que no debe discutirse el vínculo biológico) sino un asunto civil.

Me propongo también revisar sentencias de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador que aclaran el tema propuesto, e incluso existe un precedente jurisprudencial obligatorio que un poco aclara esta problemática jurídica, con el fin de aportar a la comunidad jurídica sobre el tema propuesto y la forma en que debe practicarse.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar la doctrina, la ley, jurisprudencia sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.
- Determinar el procedimiento sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.
- Diferenciar la acción de impugnación de la paternidad con la acción de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

3 ESTADO DEL ARTE RELACIONADO CON LA TEMÁTICA

3.1 Marco metodológico

Después de haber realizado con antelación una búsqueda en las principales bibliotecas de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo; en las páginas web especialmente en los repositorios de las diferentes Universidades, se puede indicar que trabajos iguales o similares sobre la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad no existen; esto por tratarse de una investigación basada en la familia, la relación parento-filial, en los derechos, las obligaciones y la afectación en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; es por esta razón, que la presente investigación que lleva como título “La impugnación del acto de

reconocimiento de paternidad” es original que servirá para estudiantes, profesionales y público en general, para conocer acerca de la impugnación de la paternidad.

3.2 EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONA

3.2.1 Definición de persona

Para adentrarnos al tema veremos lo que significa persona siendo sinónimo de hombre, como de mujer, existiendo hoy en día muchas acepciones según el ámbito que se desarrolle o se pretenda dar a conocer como por ejemplo:

En el ámbito general.- Es el calificativo que se le da a un hombre o mujer, abarcando a los dos sexos o de igual forma a las personas que de otra orientación sexual, sin distinción de edad, situación económica, llegando a concluir que persona son todos los seres humanos sin distinción alguna.

En el ámbito filosófico.- Es todo ser humano, que busca su esencia espiritual o material; llegándose a entender que quien se acerca más a estos aspectos será más persona.

Dentro del ámbito jurídico.- Es considerado como persona desde que es separado completamente de su madre Art. 60 Código Civil, a las personas se lo clasifica en naturales o jurídicas, es por esta razón que puede ser persona individual o colectiva, para este ámbito jurídico deberán ser capaces de obtener derechos y obligaciones. El Art. 41 del referido código manifiesta “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sea su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros,” (Código Civil, 2017).

Con estos antecedentes podemos decir que persona es el ser humano que efectúa actos, hechos y conducta (come, camina, duerme, ríe, etc), mantiene conductas morales, sociales, ideológicas etc., como la religión, la política, el comportamiento, etc., estos comportamientos son propios de la persona, siendo exteriorizados y por ende regulados por las normas jurídicas vigentes. Estos hechos o comportamientos pueden ser el nacimiento de una persona, contraer matrimonio, cometer un delito, celebrar contratos, ser padre o madre de familia, el sufragar pensiones alimenticias, elegir y ser elegido, etc.

3.2.1.1 El nacimiento de una persona

El nacimiento de una persona da paso a la existencia misma de un ser humano, siendo un hecho trascendental, el inciso primero del Art. 60 del Código Civil manifiesta “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.” (Código Civil, 2017).

Guillermo Cabanellas lo define así: “Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social.” (Cabanellas de Torres, 2008).

Cuando el niño es separado de su madre completamente ya sea de forma natural o artificial solo ahí nace el hecho jurídico familiar y social; así lo determina el Art. 27 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: “Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considerará vivo.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Dentro de la Declaración de Derechos Humanos, específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño los siguientes artículos manifiestan:

“Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2006, págs. 102,103).

Por otra parte el inciso primero del Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2016).

El Art. 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta: “Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).

Por último el Art. 61 del Código Civil determina: “La ley protege la vida del que está por nacer.” (Código Civil, 2017).

De lo señalado se puede establecer que el nacimiento de una persona es desde cuando es separado completamente de la madre, con sus signos de vida como lo son: palpitations, movimientos de músculos serán considerados como nacidos vivos; por otra parte los Convenios Internacionales, La Constitución de la República del Ecuador y más leyes protegen a los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral.

3.2.2 Reconocimiento de una persona

El hecho de un nacimiento de una persona se lo inscribirá con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, legalizado por el profesional de la salud, este reconocimiento se lo puede realizar de forma voluntaria por los padres del niño o

solo por la madre independientemente si es casada o no, recordando que la madre si es soltera podrá acudir a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para inscribirle con sus apellidos, así también el padre del niño si mantiene una un estado civil de casado o unión de hecho legalmente reconocido.

Ahora bien, pueden reconocer a un menor las personas que señala el Art. 32 de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles siendo los padres, a nombre de los progenitores los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, los representantes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y las personas que recojan a un expósito.

3.2.3 Solemnidades para el reconocimiento

Las solemnidades o requisitos para que se proceda al reconocimiento de una persona a manera general cuando ha nacido un niño son:

- El informe estadístico de nacido vivo su equivalente.- Este documento puede ser en físico o electrónico, siendo legalizado por el médico del establecimiento que atendió el parto, si por alguna razón de imposibilidad no pudiere suscribir el profesional antes mencionado lo realizará el director del establecimiento de salud respectivo.

El inciso primero del Art. 60 del Código Civil manifiesta acerca del nacimiento vivo lo siguiente: 2 El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.” (Código Civil, 2017)

En Colombia y para el tratadista Juan Medina nos da una definición acerca de nacido vivo. “Aquel que sobrevive al menos las 24 horas de vida. Es la condición legal para que el nacimiento pueda inscribirse en los libros del Registro Civil.” (Medina Pavón , 2010, pág. 105).

- La presencia de los padres.- Si los padres son cónyuges podrá comparecer uno de ellos o los dos siendo opcional esto son uno de los efectos del matrimonio, así como también la unión de hecho legalmente reconocida; en caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho es obligación acudir la pareja. En esta comparecencia no deberán existir vicios que puedan afectar la validez de este acto.

Para cualquiera de los dos casos antes citados comparecerán portando sus respectivos documentos como son: cédula de ciudadanía vigente y papeleta de votación actualizada.

- Deberán tener en claro el orden de los apellidos.- Con la publicación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el Registro Oficial Suplemento 684 del 28 de enero del 2016, aparece esta opción específicamente en el Art. 37 que en su esencia manifiesta lo siguiente: Que el padre y la madre de común acuerdo, podrán convenir el orden de los apellidos al momento de la inscripción, una vez elegido el orden de los apellidos regirá para los demás hijos de este vínculo.

Para el tratadista Carlos Vásquez en su obra Texto de Derecho Civil el nombre es. “La palabra o signo de individualización que sirve para distinguir al hombre de los demás. Constituye el principal elemento de identificación de las personas.” (Vasquez Ortiz, 2002, pág. 29).

3.2.4 Reconocimiento Legal

El reconocimiento es legal cuando los padres mantienen su estado civil de casado o unión de hecho en conjunto y una vez que reúna los requisitos detallados en líneas anteriores deciden acudir a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en conjunto o por si solos, entendiéndose que con la presentación de la cédula de ciudadanía se establecerá a la condición civil; en tal sentido se procederá a la inscripción, así lo determina el Art. 233 del Código Civil.

3.2.5 Reconocimiento Voluntario

El reconocimiento es voluntario en diferentes casos: 1) Cuando la madre reconoce voluntariamente a su hijo ante los representantes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la inscripción del niño; 2) es cuando el padre y madre no son casados o mantienen una unión de hecho legalmente reconocida y toman la decisión y firman conjuntamente; 3) otro caso es cuando el reconocimiento es voluntario al confesar la paternidad o maternidad, pudiendo ser bilateral o unilateral.

Para que sea considerado el reconocimiento voluntario necesariamente debe reunir varios requisitos como por ejemplo: a) Es unilateral siendo propio de la persona; b) Es un acto personalísimo del reconociente quien puede dar fe acerca de las relaciones sexuales existente con el otro progenitor y que es aceptado como hijo propio, existiendo

excepciones ya que no puede ser hijo biológico, pero existe la voluntad de realizarlo, el último inciso del Art. 250 del Código Civil advierte sobre esta forma de reconocimiento; c) Debe ser formal y expreso; d) Será sin sometimiento a condición, fuerza o amenaza e) Es un acto irrevocable, susceptible de impugnación.

3.2.6 Reconocimiento judicial

El Art. 252 del Código Civil manifiesta lo siguiente: “El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre.” (Código Civil, 2017).

Si los progenitores no admitieran su paternidad o maternidad se puede instaurar un proceso legal para que un juez y bajo el debido proceso pueda declararlo. Es cuando uno de los padres a reclamado el reconocimiento del padre o madre, como regla general quién lo reclama es la madre a través del juicio de paternidad, en la actualidad existen pruebas científicas para determinar la filiación el más usado es la prueba científica o examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), así lo determina el Innumerado 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia “Tendrá valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

3.2.6.1 Formas del reconocimiento

El Art. 249 del Código Civil manifiesta: “El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial.

El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo.

Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quién o de quién tuvo el hijo.” (Código Civil, 2017).

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo

que asegure fehacientemente la identidad de la persona y el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).

3.2.6.2 Acta de reconocimiento de hijo en el Registro Civil

Es aquel documento escrito donde convienen las partes de forma libre y voluntaria del padre o la madre, que reconoce, y en todos los casos el reconocimiento será irrevocable, tal documento será extendido en cualquier tiempo, ante un Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital de provincia o de la cabecera cantonal, mediante acta que será firmada por el otorgante o los otorgantes y dos testigos y autorizada por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (Ver anexo 2).

3.2.6.3 Inscripción de Nacimiento

La inscripción de nacimiento es el asiento registral, extendido por el encargado del Registro Civil, que hace fe del hecho del nacimiento, de la fecha, hora y lugar en que tuvieron lugar, del sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito. El nacimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

Por tanto, se entiende por inscripción del nacimiento, el acto por el que las personas obligadas dan cuenta del mismo a las autoridades responsables de los correspondientes Registros Civiles. (Ver anexo 3).

3.3 VICIO EN EL ACTO DE RECONOCIMIENTO

Los actos jurídicos son reputados voluntarios cuando se lo realiza con conocimiento, aceptación y libertad, al no existir los requisitos mencionados estaríamos frente a un vicio de acto jurídico, los cuales son susceptibles de producir nulidad o invalidez de los actos referidos, siendo todo hecho que debe llevarse a efecto a través de la voluntad la falta de estas características queda excluida cuando está viciado, esta se presenta a través del error, fuerza o dolo, produciendo efectos en derecho.

Para que exista un acto que se legal debe estar de acuerdo a derecho así también que reúna los requisitos necesario para el otorgamiento del mismo; siendo el primero como la capacidad así como lo determina el Art. 1461 del Código Civil como lo es que tenga la capacidad legal, que consienta el acto y que no adolezca de vicio; que sea un hecho lícito; y que tenga una causa lícita; dentro del estudio de esta investigación veremos acerca de los vicios que pueden influir acerca de la nulidad del acto de reconocimiento siendo los siguientes:

3.3.1 Error

Dentro del error se consideraría la incapacidad al no tener discernimiento, la equivocación o ignorancia, siendo una falsa representación de la verdad cayendo en el error. El error es cuando el sujeto desconoce ciertas realidades y celebra un acto.

La duda excluye al error sin que en lo futuro alegue su propio error, pues quien realiza un acto a sabiendas de esta duda o equivocación; no así el error como lo manifiesta el Art. 1469 del Código Civil que en su esencia manifiesta el error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie del acto que se celebra.

Para Guillermo Cabanellas manifiesta acerca de error de hecho lo siguiente: *“El que versa sobre una situación real; el proveniente de un conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas; y acerca de si se han producido, o no, un acontecimiento.”* (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 165).

El error puede ser de dos clases siendo el error de hecho y error de Derecho, en la presente investigación estudiaremos el primero que no es más que la falsa realidad que recae sobre situaciones supuestamente ciertas como creer que es su hijo biológico

cuando en realidad no lo es, pudiendo inclusive uno de los progenitores llevarle al error al otro progenitor para de esta manera se celebre este acto de inscripción de nacimiento.

3.3.2 Fuerza

Para Guillermo Cabanellas manifiesta acerca de fuerza lo siguiente: *“Todo atropello y acto opuesto a razón y derecho.”* (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 194).

Por otra parte el Art. 1472 del Código Civil manifiesta: *“La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave.*

El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.” (Código Civil, 2017).

La fuerza puede ser de apremio físico (física) o psicológico (moral) que va en desmedro o perjuicio de una o varias personas para hacerse beneficiarios de la celebración de un acto jurídico, siendo un vicio de consentimiento carente de la voluntad, asemejándose a una voluntad no existente; la característica que separa a estos dos tipos de fuerza es que en la fuerza moral o psicológica existe una amenaza con un mal futuro y que en caso de no celebrar este hecho o acto jurídico se cumpliría lo estipulado por la persona que obliga a realizar cierto acto.

Dentro de la fuerza se considera la violencia, amenaza, la lesión que sufre la persona que está obligada a realizar cierto hecho jurídico, carente de la libertad y que es propuesta o aplicada por una persona que se beneficiará de este hecho.

3.3.3 Dolo

El dolo está acompañada de la ignorancia por parte de quien lo sufre; es decir que los actos ilícitos son voluntarios por la parte que causa este dolo y que será reprobados por la ley; en otras palabras se puede decir que el dolo es uno de los vicios que afecta a los actos voluntarios. Es la intención de irrogar daño a una o varias personas.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental habla acerca del dolo lo siguiente: “En Derecho Civil. Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención de fuerza ni de amenaza, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 148).

El inciso primero del Art. 1474 del Código Civil manifiesta: “*El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado*”. (Código Civil, 2017).

En resumen se puede decir que el dolo es una acción con característica dolosa para conseguir la perpetración de un acto que es falso opuesto a la verdad, utilizando cualquier mecanismo para buscar el fin que será llevar a una persona o personas a la equivocación y que sin estos mecanismo sería imposible llevarse a efecto un hecho.

3.4 PERSONAS QUE PUEDEN IMPUGNAR EL ACTO DE RECONOCIMIENTO

Las personas que pueden impugnar el reconocimiento de paternidad son: 1. El Hijo, 2. Cualquier persona que tenga interés en ello; aclarando que el reconociente está exento de impugnarlo.

3.4.1 El reconociente

El tratadista Guillermo Borda en su obra Las impugnaciones en Derecho la impugnación es: “*El reconocimiento lo hemos dicho ya, tiene una eficacia provisoria. Es cierto que es erga omnes, pero la declaración paterna no puede ser tomada como la palabra de Dios. Es posible que haya falseado la verdad, que haya errado, que su manifestación sea el fruto de la ilusión de un demente o haya sido obtenida por violencia. Por tanto es impugnabile.*” (Borda, Las impugnaciones en Derecho, 2001, pág. 24).

El inciso tercero del Art. 48 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta: “El reconocimiento podrá ser impugnado y se estará a lo dispuesto en el Código Civil.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

A diferencia de la impugnación de la paternidad o maternidad el único que puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad será el reconociente; toda vez que es la persona que ha reconocido sin que exista el consentimiento libre de vicios como lo tenemos anotado en líneas anteriores.

Esto se lo puede realizar a través de la nulidad así como lo determina el inciso cuarto del Art. 250 del Código Civil “*El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.*” (Código Civil, 2017).

Una vez que se haya planteado la demanda de impugnación del acto de reconocimiento y después de un trayecto propio del proceso se puede llegar a la aceptación de la demanda o el rechazo de la demanda por alguna circunstancia, de ser el caso en aceptar la demanda no solo se quedará en la sentencia sino que se ejecutará ordenando la inscripción de la sentencia al margen de la partida de nacimiento.

3.4.2 Problemática actual

Por parte de los Abogados en libre ejercicio de la profesión, así como también por jueces tanto de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidad Judicial Civil, se confunde la acción de impugnación a la paternidad con la acción de impugnación al reconocimiento, recordando que el padre reconociente únicamente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad, en donde no se discute la verdad biológica sino el acto mismo del reconocimiento; pues el Art. 250 del Código Civil dice que: “*El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez*”: error, fuerza o dolo, con lo cual la discusión ya no es materia de familia (por lo que no debe discutirse el vínculo biológico) sino un asunto civil; tramitándose incluso ya estos juicios en juzgados que no le pertenece, hay que ceñirse a la ley, el libro cuarto del Código Civil.

4 METODOLOGÍA

Método

Dentro del desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método inductivo.- Por medio de este método se investigó acerca de la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, desde un punto particular y así estableciendo los efectos que conllevan la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad en relación al interés superior de la niñas, niños y adolescentes.

Método analítico.- Este método se utilizó porque fue analizado el problema de manera particular, es decir la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, posterior fue estudiado cada uno utilizando la lógica y el razonamiento.

Método descriptivo.- Este método describió acerca de la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad, el trámite y/o procedimiento que se utiliza, esto a través de los juicios propuestos mediante ejemplos.

Enfoque de la investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo puesto que se siguió un proceso sistemático y metodológico, de esta manera se determinó las cualidades y características.

Tipo de la investigación.

Por todos los objetivos y resultados que se alcanzó la investigación es:

Documental bibliográfica.- Esta investigación es documental bibliográfica porque se utilizó dentro de la investigación a través de documentos, tales como: artículos científicos, doctrina, jurisprudencia y las leyes, y fue aplicado especialmente en el estado del arte.

Investigación de campo.- La investigación es de campo porque fue necesario trasladarse al lugar donde se desarrolla el problema es decir a verificar los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.

Investigación descriptiva.- Mediante este procedimiento se estudió el problema de manera particular es decir, descomponiéndole al tema para de esta manera describir cada aspecto.

Diseño de la investigación

Por las características de la investigación es no experimental ya que el problema fue estudiado tal como aparece sin que sea necesario una manipulación.

Población y muestra

Población

La población constituida es la siguiente:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba	9
Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.	40
TOTAL	49

Autor: José Oswaldo Naula Amboya

Muestra

En vista que la población involucrada no es muy extensa se procedió a trabajar con todos los involucrados, sin la necesidad de obtener una muestra.

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas

La lectura.- A través de esta técnica nos permitimos realizar una lectura a todos los documentos que nos ayudó en el desarrollo o conocimiento de la investigación, tales

como: Doctrina, jurisprudencia, artículos científicos, casos de impugnación al reconocimiento de la paternidad y las leyes.

La observación.- Se utilizó esta técnica porque se trasladó al lugar donde se presenta el problema, para de esta manera revisar los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.

La encuesta.- Con esta técnica se recabó información que ayudó al conocimiento despejando dudas que se encontró en el desarrollo de la investigación, siendo aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad.

La entrevista.- Mediante esta técnica se recabará información que aporte al conocimiento, se realizará mediante un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Instrumentos de la investigación

- Ficha bibliográfica
- Guía de observación
- Encuestas
- Entrevistas

Técnicas para el tratamiento de la investigación

Para el procesamiento de la información se utilizó los programas EXCEL y WORD, de esta manera se obtuvo datos exactos.

Para la obtención de los resultados se utilizó el análisis y la discusión con las personas responsables de esta investigación, aplicando la lógica.

Recursos

Dentro de la investigación se utilizó los siguientes recursos

Recurso humano

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

Recursos materiales

- Bibliografía
- Libros
- Juicios
- Revistas jurídicas
- Impresiones
- Anillados
- Empastados

Recursos tecnológicos

- Computadora
- Impresora
- Internet
- Lexis
- Pendrive
- CD
- Cámara fotográfica

Costo

Para la investigación y el desarrollo del trabajo se requirió del siguiente presupuesto

Ingresos.- La presente investigación fue financiada en su totalidad por el investigador, contando con el presupuesto y de esta manera desarrollando un trabajo serio y sistemático.

Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR FINAL
Útiles de oficina		\$ 80,00
Libros		\$ 150,00
Impresiones	\$ 0,05	\$ 100,00
Copias	\$ 0,03	\$ 60,00
Anillados	\$ 1,00	\$ 10,00
Empastados	\$ 12,00	\$ 60,00
Transporte	\$ 1,20	\$ 36,00
TOTAL PARCIAL		\$ 496,00
Imprevistos		49,60
TOTAL		\$ 545,60

FUENTE: Egresos

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

5 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Procesamiento e interpretación a las entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿Existe diferencia entre el juicio de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad y el juicio de impugnación de la paternidad?

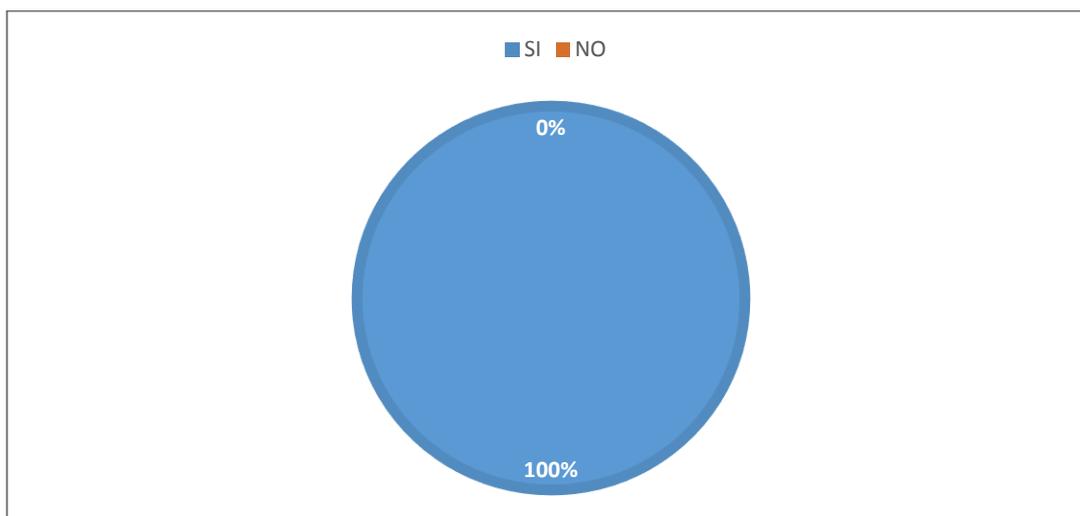
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1



FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

Interpretación de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existe diferencia entre el juicio de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad y el juicio de impugnación de la paternidad.

PREGUNTA N° 2

¿Según su criterio que Juez debe conocer el juicio de impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad?

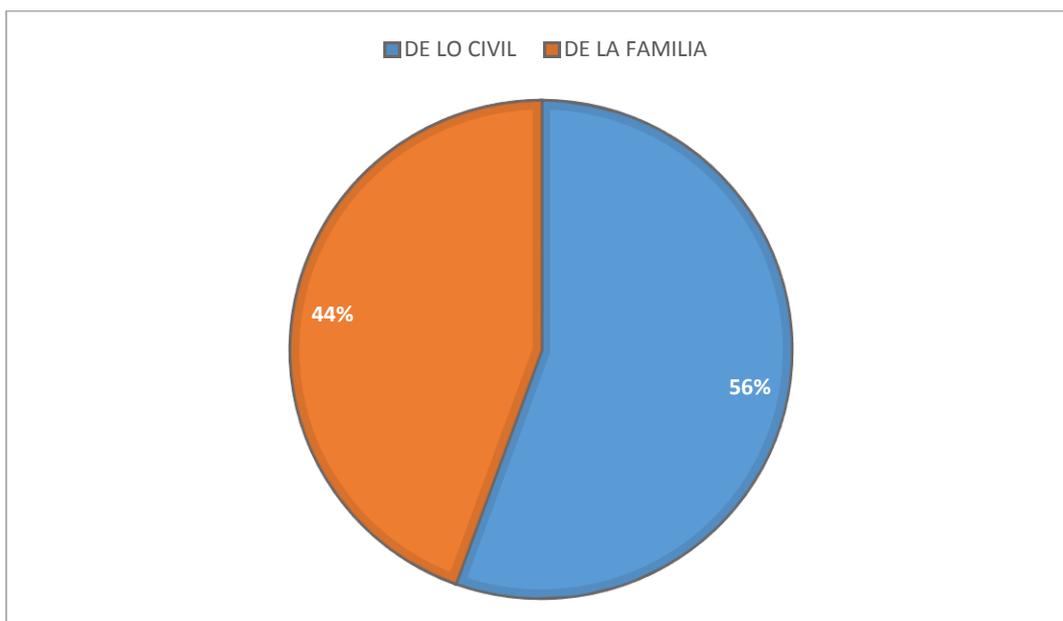
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE LO CIVIL	5	56%
DE LA FAMILIA	4	44%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2



FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

Interpretación de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 56% de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que el Juez de lo Civil debe conocer el juicio de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad; por otra parte el 44% de los entrevistados manifiestan que el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia debe conocer este juicio.

PREGUNTA N° 3

¿Qué personas pueden impugnar el acto de reconocimiento de la paternidad?

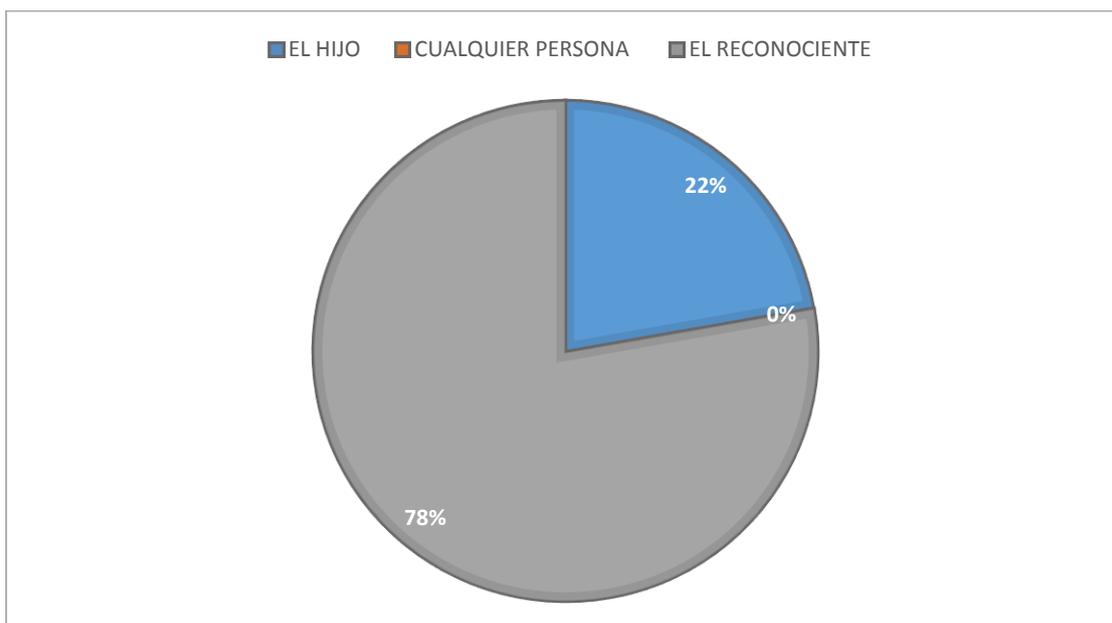
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EL HIJO	0	0%
CUALQUIER PERSONA	0	0%
EL RECONOCIENTE	9	100%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3



FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

Interpretación de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 78% de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que el reconociente es la única persona que puede plantear el juicio de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad vía nulidad; por otra parte el 22% de los entrevistados manifiestan que es el hijo quien debe impugnar el acto de reconocimiento de la paternidad.

PREGUNTA N° 4

¿Qué requisitos es necesario para que opere esta impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad?

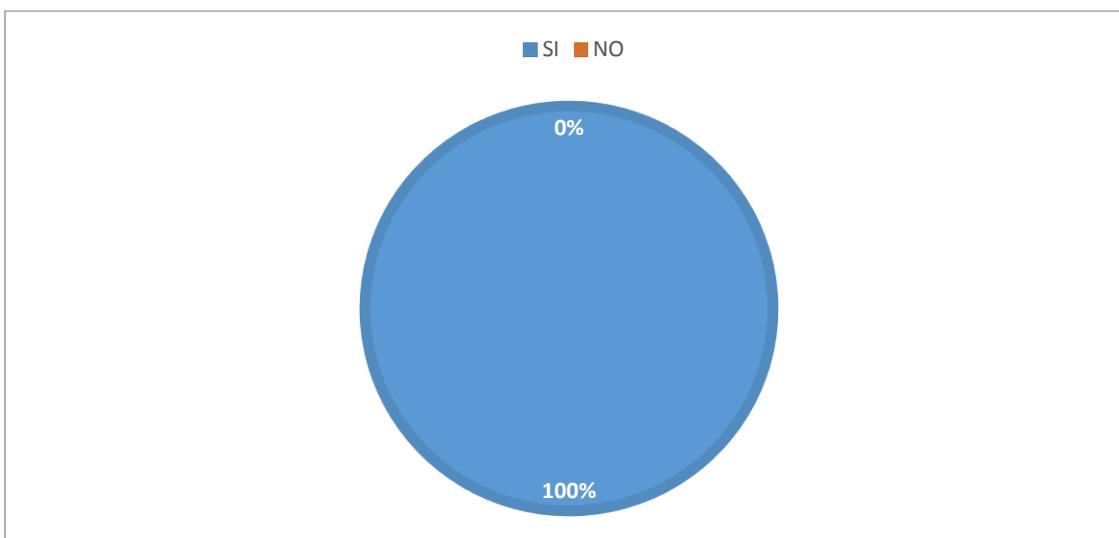
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Vicios de consentimiento	9	100%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4



FUENTE: Entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

Interpretación de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que los requisitos esenciales para que opere la impugnación del acto de reconocimiento de paternidad son los vicios de consentimiento como el error, fuerza y dolo.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Interpretación de las encuestas a los Abogados que patrocinaron los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad.

PREGUNTA No 1

¿Ha patrocinado dentro de los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad?

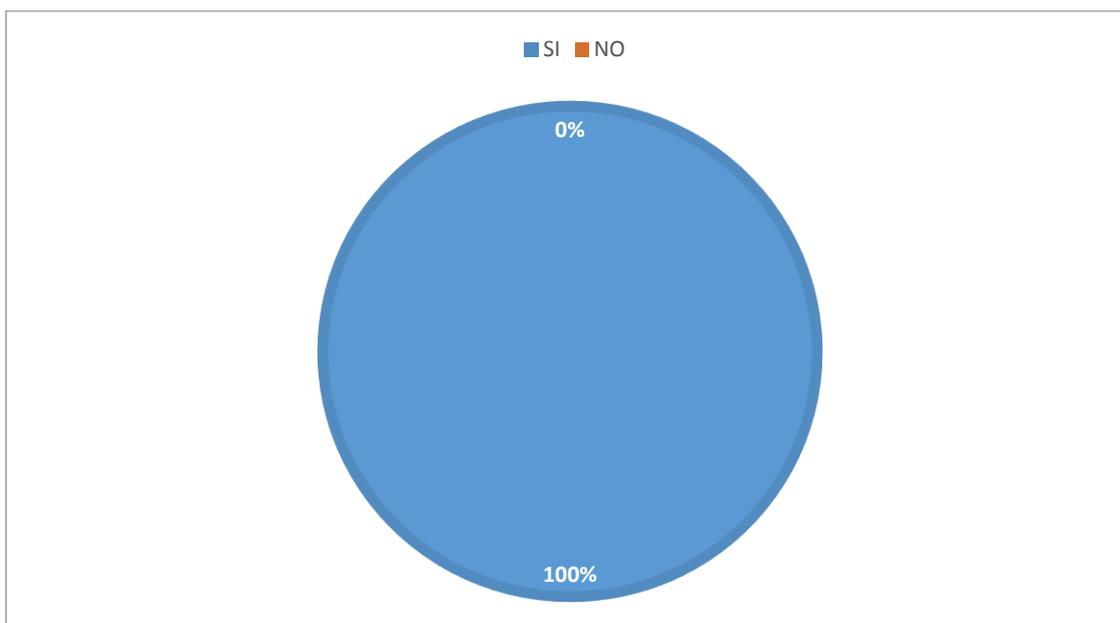
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya

Interpretación de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad, señalan que si han patrocinado dentro de los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.

PREGUNTA No 2

¿Conoce usted ante que autoridad se puede presentar esta demanda?

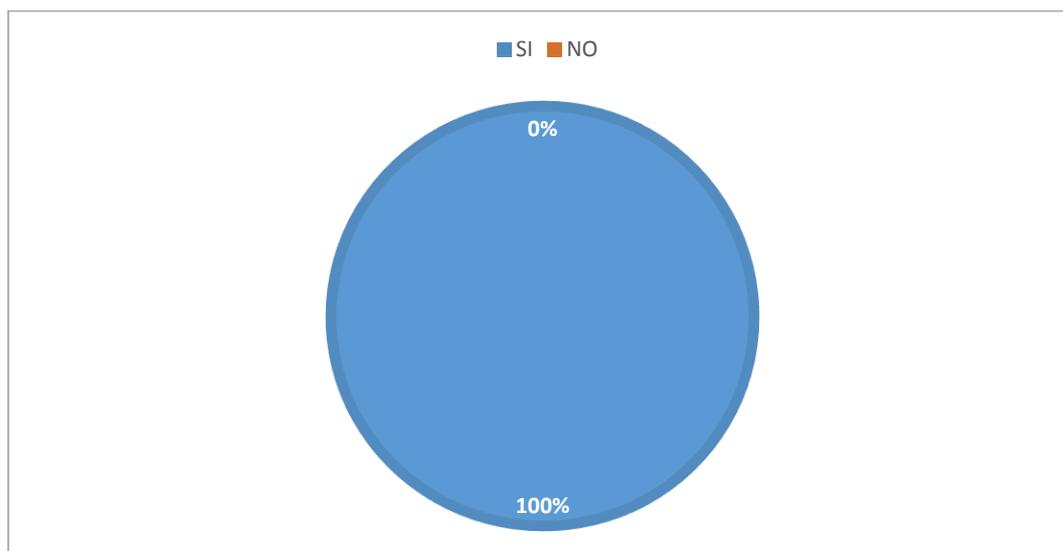
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

Interpretación de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad, señalan que si conocen ante que autoridad se puede presentar esta demanda.

PREGUNTA No 3

¿Detalle que juez o Unidad Judicial debe conocer esta impugnación?

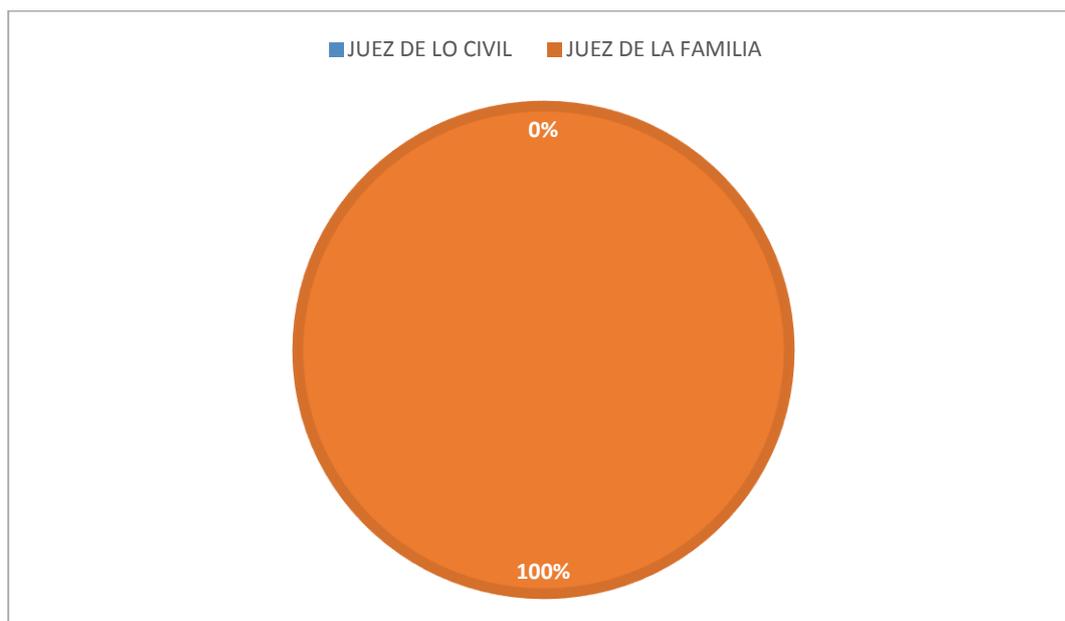
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUEZ DE LO CIVIL	0	0%
JUEZ DE LA FAMILIA	40	100%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

Interpretación de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad, señalan que la demanda por este tipo de juicios se lo debe presentar ante uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

PREGUNTA No 4

¿Al ser aceptado esta demanda se ordenará la marginación el Registro Civil para que lleve los apellidos correspondientes?

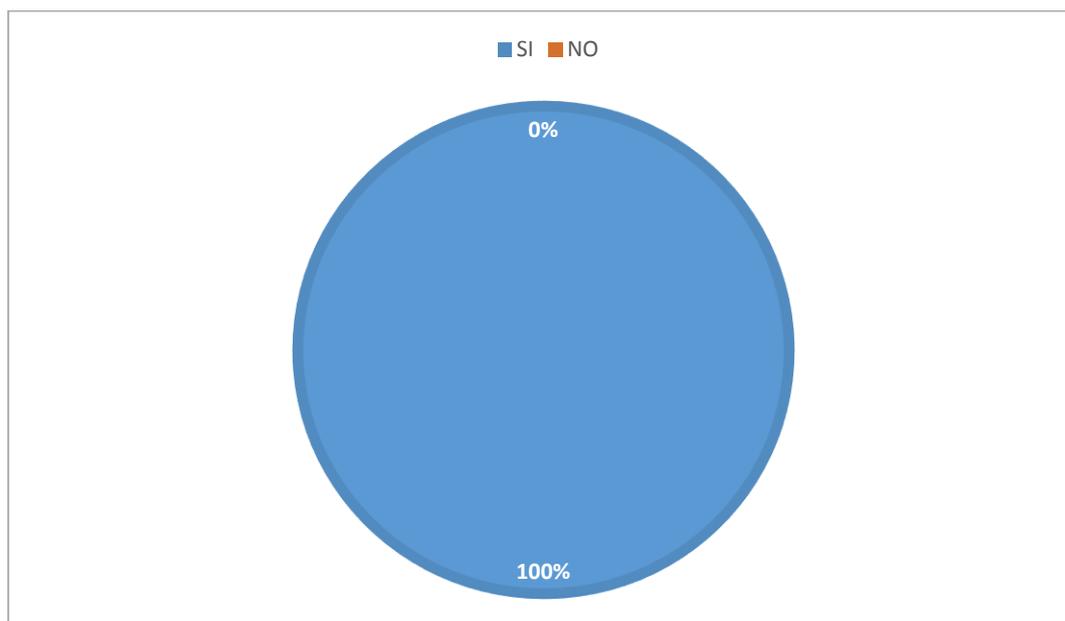
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

Interpretación de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad, señalan que al ser aceptado esta demanda si se ordenará la marginación el Registro Civil para que lleve los apellidos correspondientes.

PREGUNTA No 5

¿Al impugnar el acto de reconocimiento de paternidad causa efectos en el desarrollo integral del menor?

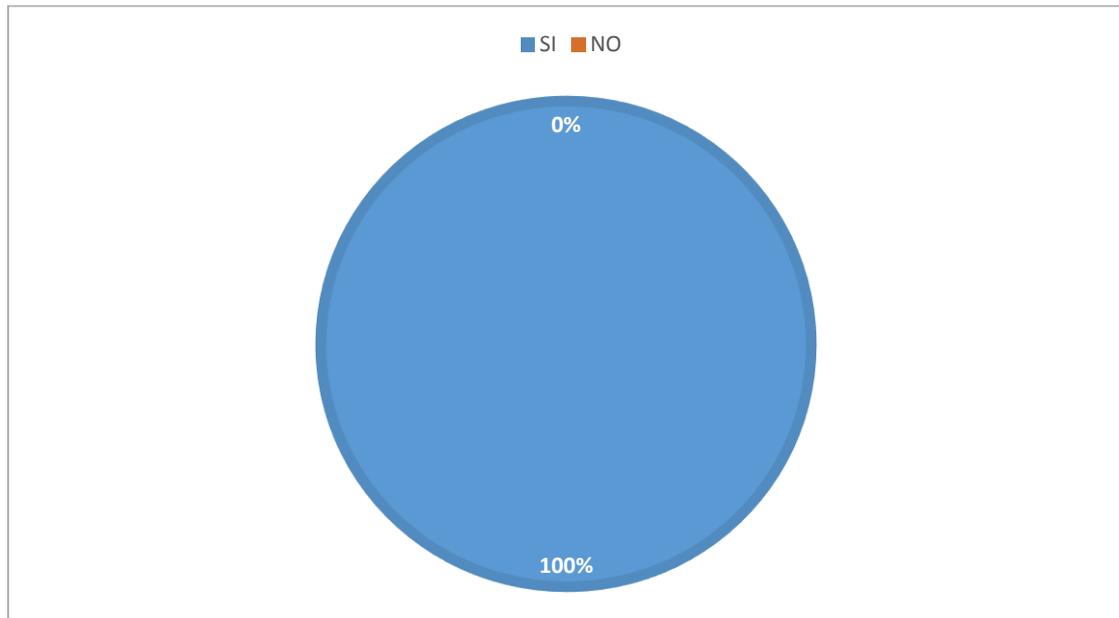
TABLA DE ENTREVISTAS

LA IMPUGNACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

AUTOR: José Oswaldo Naula Amboya.

Interpretación de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad, señalan que al impugnar el acto de reconocimiento de paternidad si causa efectos en el desarrollo integral del menor.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se concluye que el reconocimiento de una persona puede ser legal, voluntario y judicial, el problema surge cuando es un reconocimiento voluntario siendo un acto unilateral porque bastará la sola voluntad del reconociente puro y simple sin condiciones, en el caso de carecer será susceptible de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.
- Se desprende que el reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad, para lo cual deberá demostrar que cuando se realizó el hecho se encontraba viciado por no concurrir los requisitos para su plena validez, estos pudiendo ser error, fuerza o dolo en caso de presentarse uno de ellos se producirá la nulidad del acto.
- Finalmente dentro de la investigación se pudo evidenciar la falta de conocimiento por parte de abogados en libre ejercicio de la profesión acerca de la diferencia que existe entre la impugnación de paternidad y la impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad; esto inclusive por parte de los administradores de justicia, así como la autoridad en que debe sustanciar la impugnación del acto de reconocimiento.

RECOMENDACIONES

- Sugerir a los padres que pretendan reconocer a su hijo o hijos siempre verificar que exista en primer orden la voluntad, sin que sea sujeto a condiciones, amenazas, plazos o modalidades, en el caso de estar frente a uno de ellos se podría establecer un vicio que afecte la validez de ese acto, así también como el error, fuerza o dolo; para lo cual se podrá entablar un juicio de impugnación del acto de reconocimiento a través de la nulidad.

- Recordar a los reconociente que se encuentren frente a un vicio de consentimiento que pueda afectar la validez de ese reconocimiento tiene la facultad de implantar una demanda de impugnación del acto de reconocimiento, para que de esta manera y al cumplir con lo que determina la ley pueda declararse nulo la inscripción de nacimiento y se proceda a marginar en la partida de nacimiento.

- Finalmente, exhortar a los abogados en libre ejercicio de la profesión a que cuando se tenga un juicio se debe en primer lugar ilustrar, leer, preguntar, consultar, para de esta manera se llegue a un feliz término y más que todo el cliente o usuario se sienta satisfecho con la defensa técnica; así también a los jueces de las diferentes unidades tengan un criterio unificado para de esta forma los abogados no padezcan ante un juicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Borda, G.** (2001). *Las impugnaciones en Derecho*. Chile: Latina.
- Cabanellas de Torres, G.** (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Talleres Heliasta.
- Código Civil.** (2017). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Niñez y la Adolescencia.** (2017). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador.** (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia.** (2016). *Diálogos 3 Judiciales*. Quito: S/E.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .** (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones .* Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Medina Pavón , J.** (2010). *Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición .* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.** (2006). *Los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>
- Vasquez Ortíz, C. H.** (2002). *Texto de Derecho Civil I, primera parte, textos jurídicos*. San Carlos-Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de impugnación al acto de reconocimiento de la paternidad.

Indicaciones: Sírvase en contestar según usted crea conveniente; marque con una x o

1.- ¿Ha patrocinado dentro de los juicios de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce usted ante que autoridad se puede presentar esta demanda?

JUEZ DE LO CIVIL () JUEZ DE FAMILIA ()

3.- ¿Detalle que juez o Unidad Judicial debe conocer esta impugnación?

4.- ¿Al ser aceptado esta demanda se ordenará la marginación el Registro Civil para que lleve los apellidos correspondientes?

SI () NO ()

5.- ¿Al impugnar el acto de reconocimiento de paternidad causa efectos en el desarrollo integral del menor?

GRACIAS

Anexo 2: Acta de reconocimiento en el Registro Civil

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, RIOBAMBA

RESOLUCION ANCLADA A LA SOLICITUD N° 3
3.2.6.2 Acta de reconocimiento en el Registro Civil

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO

En la ciudad de: Riobamba, a los 27 días del mes de Agosto del 2015
Ante mi Abg. Vilma Malena Haro Mancero, Delegada del Director Provincial de Registro Civil de Chimborazo.

Comparece: GARCIA SALAZAR PASTOR ANIBAL
Con C.C. N°: 060291395-6 Nacido en: CALPI
De nacionalidad: ECUATORIANA Edad: 37
Estado civil: CASADO Domiciliado en: RIOBAMBA

Quién en presencia de los testigos:
MARIA DEL SOCORRO PAREDES AGUIRRE CON C.C. N°: 060328764-0
MARTHA PIEDAD TACURI CHAUCA CON C.C. N°: 060406759-5

Manifiesta(n) que en forma libre y voluntaria, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de Registro Civil vigente, tiene o bien reconocer como su hijo(a) a:

TACURI CHAUCA JOSELYN ADRIANA

Que se asienta en el acta de inscripción de nacimiento del: AÑO: 2011
TOMO: 1 PÁGINA: 341 ACTA: 111
PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTÓN: Riobamba, PARROQUIA: II

Quién de ahora en adelante deberá constar como:
GARCIA TACURI JOSELYN ADRIANA

Este reconocimiento lo otorga (n) en base a la verdad de los hechos, con el objeto de que el reconocido goce de todos los derechos y tenga todas las obligaciones que la Ley consagra para los hijos. Solicita (n) al Señor Director Provincial de Registro Civil, disponga la inmediata marginación del presente Reconocimiento a fin de que surta todos los efectos legales.

Para constancia de lo cual suscriben la presente acta.

NUT 2015120261

Abg. VILMA MALENA HARO MANCERO
DELEGADA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE CHIMBORAZO

EL OTORGANTE

LA OTORGANTE

TESTIGO

TESTIGO

Página 1

10 - 0552205

10 - 4502410 23

INGRESADO
Fecha de Sub Inscripción: 27. ago. 2015

SECRETARIO/A

COORDINACIÓN DE OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL JURÍDICO-PROVINCIAL CHIMBORAZO

